Le informo al titular del Despacho, que revisado el sistema de depositos judiciales con el que cuenta este Despacho, se observa que a la fecha y para el presente proceso, el Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Medellin, realizó la conversión solicitada del depósito judicial consignado por error a dicha Agencia Judicial por parte de Protección, constituyendose un nuevo depósito bajo el No. 413230003784597 de $900.000,oo.

Sirvase Procede de conformidad.

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULOS Y TERMINACION DE PROCESO							
FECHA	TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00420**	00
DEMANDANTE	MÓNICA LUCÍA BERRIO RESTREPO						
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Dentro del presente proceso ejecutivo, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificó el sistema de títulos judiciales encontrado que a órdenes de este proceso, reposa la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M.L.C. ($900.000,oo)**, que corresponden a la conversión del depósito judicial realizada por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín.

De igual manera se procedió a analizar las excepciones de pago total de obligación, compensación, y prescripción propuestas por la parte ejecutada, encontrando que no existe suma que compensar, y que no han transcurrido los tres (3) años que tenía la parte ejecutante para hacer exigible la obligación por parte de la ejecutada; quedando solo por declarar probada la de pago total de la obligación, la cual se está consolidando en este momento.

Acorde con lo anterior, se ordena la expedición del título judicial No. 413230003784597 por la suma de **$900.000,oo**, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la demandante, MÓNICA LUCÍA BERRIO RESTREPO, puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de dineros producto de condena.

De igual manera y teniendo en cuenta que con los dineros obrantes se cubre la totalidad del crédito, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, con su correspondiente archivo; y consecuentemente se ordena el

levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan practicado y perfeccionado con relación a este proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7085bbf9a467bf6f729c0d906eeb04b9276a2f0705f0a8a90a3f66b4398bbf47
Documento generado en 03/11/2021 03:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTO: LC.